

APLICACION DE NORMAS CONTABLES
(Concepto CCTCP 061 de Agosto 8 de 1996)

AJUSTES POR INFLACION Y DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ARRENDADOS

CONSULTA

Ajustes por inflacion a propiedad, planta y equipo.

Una empresa cuya actividad principal es el alquiler de maquinaria para la construcción tiene en el momento dicha maquinaria sin utilización por falta de demanda del servicio. Al respecto se pregunta si en épocas en que los activos fijos no están en uso y que no generan ingresos, se deben ajustar por inflación y se deben continuar depreciando, para efectos de la norma de “asociación”?. Si se deben ajustar, el ajuste se puede abonar a la cuenta “Crédito por corrección monetaria diferida?”.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta que la circunstancia expuesta en la comunicación es coyuntural, nos permitimos conceptuar :

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 72 del Decreto 2649 de 1993, se deberán ajustar por inflación todos los activos no monetarios tales como las propiedades, planta y equipo, cuya definición de acuerdo con el artículo 64 de la citada norma incluye aquellos activos tangibles poseídos con la intención de arrendarlos. En la descripción de la cuenta 1592 del plan único de cuentas para comerciantes, se instruye que la depreciación debe basarse en la vida útil estimada, considerando el deterioro por el uso y la acción de factores naturales, así como la obsolescencia por avances tecnológicos o por cambios en la demanda del bien. Tales disposiciones no establecen excepciones para aquellos activos que estando en condiciones de utilización o de generar ingresos no estén prestando ningún servicio al propietario o a terceros, además el objeto del ajuste es reconocer la pérdida del valor adquisitivo de la moneda o inflación. En el anterior orden de ideas, los activos mencionados se ajustan por inflación registrando la contrapartida correspondiente como un ingreso por corrección monetaria y se continúan depreciando de acuerdo con la vida útil estimada, siempre que éstos contribuyan “a la generación del ingreso”.

CONTABILIDAD DE LAS CASAS DE EMPEÑO

CONSULTA

La actividad de estas empresas es prestar dinero en mutuo a interés recibiendo como garantía un bien que generalmente es un activo fijo usado del propietario. Si pasado el tiempo el prestatario del dinero no lo paga, el bien queda en poder de la casa de empeño para pagar la deuda. Al respecto se pregunta si la contabilización del recibo del bien en pago se debe llevar a la cuenta “Bienes recibidos en pago” (Código 199515 del PUC) pues la realidad económica de la transacción es la extinción de la obligación con la entrega material de un bien. O se debe llevar al

rubro de Inventarios (Código 14 del PUC) como lo manejan actualmente?. Como lo llevan a inventarios al momento de la venta registran el ingreso a la caja con abono a Ingresos Operacionales, además de contabilizar el costo de ventas, manejo que los hace tributar industria y comercio sobre “ventas” que son la recuperación de un crédito otorgado.

CONCEPTO

En cuanto al tratamiento contable que se le debe dar a los bienes recibidos en garantía de préstamos, que posteriormente son registrados como pago de la obligación a favor de la sociedad, es pertinente aclarar que los mismos corresponden al concepto de bienes recibidos en pago - Código 189520 del plan único de cuentas para los comerciantes -. La utilización del código 199515, sería aplicable para el registro de la valorización de los mismos, de conformidad con lo previsto en el grupo 19 - Valorizaciones -.

No es por lo tanto apropiado desde ningún punto de vista, considerarlos como inventarios, si se tiene en cuenta que sólo podrían considerarse como tales aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el grupo 14 del plan único de cuentas para los comerciantes, en concordancia con el artículo 63 del Decreto 2649 de 1993, vayan a ser destinados a procesos de transformación, consumo, alquiler o venta dentro de las actividades propias del giro ordinario de los negocios del ente económico.

En el momento en que se produzca la venta se debe registrar la utilidad o pérdida que genere dicha operación.

AJUSTE POR INFLACION DE PARTIDAS ESTIMADAS

CONSULTA

Debido a que existe concepto de la DIAN, donde se manifiesta que las partidas estimadas registradas en rubros no monetarios no son objeto de ajuste por inflación, desea conocer si dicha limitación también opera en materia contable, como ocurriría en el manejo de los costos estándar, costos estimados, cargos de pasivos estimados a partidas no monetarias como inventarios, provisiones en gastos, etc.

CONCEPTO

De acuerdo con la técnica contable:

a. Se deberán ajustar por inflación aquellos activos que son susceptibles de adquirir un mayor valor nominal por efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, tales como inventarios.

El Decreto 2649 de 1993, dispone en su artículo 63 que, “... el inventario final y el costo de ventas deben reflejar correctamente los ajustes por inflación correspondientes,...”. Por tal razón, el manejo de costos estándar y costos estimados en los inventarios, son objeto de ajuste por

inflación. Cuando se efectúe la conciliación de los costos estándar con los costos reales, se deberán realizar los ajustes en las variaciones que se determinen.

b. En relación con los cargos de pasivos estimados a partidas no monetarias, es necesario que se amplíe la consulta, a efectos de contar con elementos para poder resolver de una manera precisa la inquietud.

c. Respecto de las provisiones en gastos, en el artículo 108 del Decreto 2649 de 1993, se prevé que “ Se deben ajustar por el PAAG mensual el saldo de todas las cuentas de ingresos, costos y gastos acumulados al inicio del respectivo mes, que no tengan una forma particular de ajuste.”

En este sentido las provisiones cargadas a gastos son objeto de ajuste por inflación.

AJUSTES POR INFLACION DE GASTOS FINANCIEROS CAPITALIZADOS

CONSULTA

Si la empresa efectúa ajustes por inflación mensuales y carga al costo de un activo en período improductivo gastos financieros (intereses, corrección monetaria, diferencia en cambio, etc.) éstos se pueden ajustar desde el mes siguiente a su cargo?. O en el mismo año de su capitalización no se pueden ajustar?. Muchas personas han interpretado que en el año de su capitalización no se pueden ajustar por inflación estas partidas.

CONCEPTO

De acuerdo con la dinámica establecida en el grupo 15. Propiedades, planta y equipo, del plan único de cuentas, los intereses y la corrección monetaria provenientes del UPAC causados sobre obligaciones contraídas en la adquisición, forman parte del costo de los activos, salvo cuando ha concluido la etapa de puesta en marcha y tales activos se encuentran en condiciones de utilización. En este caso, los gastos financieros deben cargarse a los resultados del respectivo período contable.

Por otra parte en el artículo 71 del Decreto 2649 de 1993 se prevé que “los intereses, la corrección monetaria proveniente de la UPAC, los ajustes por diferencia en cambio así como los demás gastos financieros en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de un activo, que sean objeto de capitalización, no se pueden ajustar por el PAAG durante el mes o año en que se capitalicen, según la opción elegida. Tampoco se puede ajustar por inflación la parte correspondiente del costo del activo que por encontrarse financiada hubiere originado tal capitalización”.

El tratamiento contable previsto en la norma se refiere, en primera instancia, a la totalidad de los gastos financieros que son objeto de capitalización, y, en segunda instancia, a la periodicidad de ajuste escogida por el comerciante.

En ese orden se concluye que, mientras dichos gastos financieros se encuentren en tal circunstancia, es decir que se capitalicen, no podrán ser objeto de ajuste. Sólo serán ajustables y

en consecuencia formarán parte de la base para la aplicación del ajuste por inflación a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el activo se encuentre en condiciones de utilización o enajenación y por consiguiente se han dejado de capitalizar los intereses.

ADICIONES Y MEJORAS A PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

CONSULTA

“En qué tiempo se deben depreciar las adiciones y las mejoras cargadas a la propiedad, planta y equipo?”.

CONCEPTO

Es necesario precisar lo siguiente :

El artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, dispone que “el valor histórico se debe incrementar con el de las adiciones, mejoras y reparaciones, que aumenten significativamente la cantidad o calidad de la producción o la vida útil del activo. Se entiende por vida útil el lapso durante el cual se espera que la propiedad, planta o equipo contribuirá a la generación de ingresos”. La dinámica del grupo 15. Propiedades, planta y equipo del plan único de cuentas para los comerciantes instruye que “se deben establecer criterios prácticos para el registro de los costos capitalizables por adiciones, mejoras y reparaciones, que consideren tanto la importancia de las cifras como la duración del activo, de manera que se logre una clara distinción entre aquellos que forman parte del costo del activo y de los que deben llevarse a resultados”.

En la cuenta 1592 del plan único de cuentas para comerciantes se establece que la depreciación debe basarse en la vida útil estimada del bien. Para la fijación de ésta es necesario considerar el deterioro por el uso y la acción de factores naturales, así como la obsolescencia por avances tecnológicos o por cambios en la demanda de los bienes producidos o de los servicios prestados.

La depreciación debe ser determinada por métodos de reconocido valor técnico. Los cambios en las estimaciones iniciales del período de vida útil, se deben reconocer mediante la modificación de la alícuota por depreciación en forma prospectiva de acuerdo con la nueva estimación.

Basados en la normatividad descrita anteriormente, las adiciones y las mejoras cargadas a la propiedad, planta y equipo, se deben depreciar durante la vida útil que se haya estimado del bien.

RETAIL PARA VALORAR INVENTARIOS

CONSULTA

El “RETAIL” reglamentado por la ley 223 de 1995 es un sistema o es un método de valuación de inventarios?. Si es un sistema a través de que cuentas se deben registrar las compras y los costos de ventas de los inventarios?. Por tratarse de un método (o sistema) estimado que puede utilizarse según el inciso final del artículo 63 del Decreto 2649 de 1993 para la preparación de

estados financieros de períodos intermedios, será posible y razonable utilizarlo en la medición del inventario final (de cierre de período contable) y del costo de ventas de todo el período?.

CONCEPTO

De acuerdo con lo indicado en el Decreto 1333 del 29 de julio de 1996, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario, aceptó el Retail como un método de valoración de inventarios, que no requiere para su adopción de aprobación previa por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En este sentido y teniendo en cuenta que el Decreto 2649 de 1993 permite la utilización de otros métodos de reconocido valor técnico, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, considera este método como un mecanismo válido para ser utilizado en la determinación del costo de ventas y del inventario final en los estados financieros de cierre de ejercicio.

DEPRECIACION POR SALDOS DECRECIENTES

CONSULTA

Se pregunta si al aplicar el método de depreciación de reducción de saldos en su versión de saldos decrecientes geométricamente (factor exponencial o del radical) el valor de la depreciación hallado se debe cargar en su totalidad al gasto o costo?. O el exceso sobre su aplicación por línea recta se debe cargar a la depreciación diferida?. De otra parte también desea conocer si para calcular el porcentaje éste se debe dejar fijo durante la vida útil del bien, o se debe variar en dos aspectos: uno, porque cambia la base al ajustar el costo del bien en libros y otro, porque decrece la vida útil caso en el cual el radical va disminuyendo: para el primer año sería raíz quinta, para el segundo raíz cuarta, etc. para un activo con vida útil de cinco años?.

CONCEPTO

Para efectos contables en el código 1592 del plan único de cuentas para comerciantes, se instruye que la depreciación debe ser determinada por métodos de reconocido valor técnico. En este sentido independiente del sistema de depreciación que se utilice, el valor de la depreciación calculada mensualmente, se debe registrar en su totalidad con cargo al estado de resultados.

De otra parte, cabe señalar que la depreciación diferida fue utilizada cuando se presentaban diferencias entre la depreciación contable y la depreciación flexible, ésta última aceptada fiscalmente según lo establecía el artículo 1o. del Decreto Reglamentario 1649 de 1976, vigente hasta el 31 de diciembre de 1991. A raíz de la implantación del sistema integral de ajustes por inflación, el artículo 29 del Decreto Reglamentario 2075 de 1992, suprimió la utilización de dicho procedimiento.

Con respecto al segundo interrogante de este numeral, el sistema de reducción de saldos funciona sobre la base de una progresión geométrica decreciente. Con el uso de una fórmula matemática se obtiene un porcentaje que se multiplica cada año por el saldo del costo no depreciado del activo, lo cual produce a su vez el cargo de depreciación anual.